## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1986.VISTO el presente expediente S-196/82 cara
tulado "CAMARA COMERCIAL s/prórroga para dictar sentencia",
CONSIDERANDO:

l°) Que en virtud del requerimiento formula do por el abogado Martín Gonzalo Gorostiza en la causa "Establecimientos Electrodomésticos Magnum S.R.L. c/Red de Publici dad Esterior S.A. s/ordinario", en trámite ante la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, el señor secretario de dicho tribunal informó el 28 de noviembre del corriente que el sorteo de la causa tuvo lugar el 15 de / abril de 1986, indicó el orden de votación establecido e hizo saber que hasta esa fecha los autos se encontraban a estudio de la vocal sorteada en primer término Dra. Isabel Miguez de Cantore (ver fs. 286/287 de la causa citada, agregada por / cuerda).

El funcionario amplió su informe el lo de diciembre dejando constancia que ese día la magistrado se había pronunciado (fs. 287).

En la misma fecha, el titular de la Sala / dispuso tener presente lo expuesto, reservar en sobre cerrado el voto de la Dra. Miguez de Cantore y poner en conocimiento del abogado peticionante lo decidido (ver fs. 287vta.).

A fs. 289 el letrado interpuso revocatoria de lo resuelto y por las razones que allí expresó solicitó la elevación de las actuaciones a esta Corte.

Rl 4 de diciembre los integrantes de la Sala desestimaron el recurso intentado y remitieron los autos al Tribunal (ver fs. 290).

Procesal establece, en lo pertinente, que si la sentencia no pudiere ser pronunciada dentro del plazo establecido en el artículo 34, el tribunal debe hacerlo saber a esta Corte Suprema con anticipación de diez o de cinco días al vencimiento, según se trate -respectivamente- de juicio ordinario o sumario; y que la falta de remisión oportuna de la referida comunicación da lugar a una multa que no puede exceder del quince por ciento de la remuneración básica del juez de cámara que hubiere incurrido en la omisión, quien podrá ser separado del conocimiento de la causa, integrándose el tribunal en la forma que correspondiere.

3°) Que según resulta de lo expuesto precedentemente, el plazo indicado no ha sido observado en este caso y no se formuló el correspondiente pedido de prórroga.

Por ello,

## SE RESUELVE:

lo) Imponer a la señora Juez de Cámara Dra. Isabel Miguez de Cantore una multa del cinco por ciento de su remuneración básica mensual.

 Corte Suprema de Justicia de la Nación

tar la sentencia en el plazo de veinte días.

Registrese, hágase saber y oportunamente,

archivese .-

BOSE SPORTO CARALLERO

Addition of the same of the sa

CARLOS E. PLYNY

ENRUGIE SANTIAGO PETEROPE

JOEGE ANTONIO RACQUE